



*Resolución del Consejo del Notariado N°* 063-2016-JUS/CN

Lima, 30 de septiembre de 2016

**VISTOS:**

El Expediente N° 004-2016-JUS/CN, y la solicitud de desistimiento formulada por el señor Manuel Maximiliano León Reyes, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo S.R.L.; y,

**CONSIDERANDO:**

Conforme lo disponen los artículos 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, ejerciendo, entre otras atribuciones, la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante escrito presentado el 27 de diciembre de 2014, que corre en fojas 19 y 20, don Manuel Maximiliano León Reyes, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo S.R.L., presentó queja contra la notaria de Chulucanas, María Mirtea Santivañez Vega, ante el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes por presunta demora en el trámite de reestructuración de la citada empresa, lo que le habría generado, según el quejoso, perjuicio económico; imputación rebatida por la notaria, quien manifestó en su escrito de descargo que obra en fojas 66 a 70, que habría cumplido en forma oportuna los trabajos encomendados por el señor Wilfredo Prieto Preciado y que el incumplimiento de requisitos técnicos atribuidos a su empresa no sería su responsabilidad.

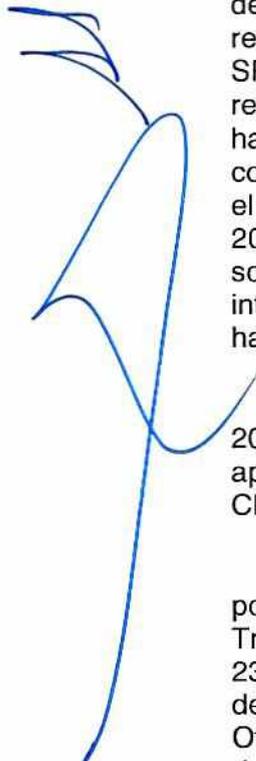
A través de la Resolución del Tribunal de Honor N° 019-2015-TH-CNPYT, de fecha 10 de abril de 2015, que obra en fojas 72 a 77 se dispuso aperturar procedimiento disciplinario contra la notaria María Mirtea Santivañez Vega por presunta comisión de infracción administrativa disciplinaria tipificada en el inciso c) del artículo 149° del Decreto Legislativo N° 1049.

Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015, que corre en fojas 123 y 124, el señor Wilfredo Prieto Preciado, en su calidad de subgerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo S.R.L. se desiste de la queja presentada el 27 de diciembre de 2014, señalando que en la sesión de accionistas realizada el día 23 de abril de 2015 se acordó por mayoría, el desistimiento de la queja, toda vez que esta fue un acto unilateral del gerente de la

empresa, y porque además la notaria habría cumplido con el servicio para el cual había sido contratada.



Por Resolución del Tribunal de Honor N° 033-2015-TH-CNPYT, de fecha 22 de septiembre de 2015, que obra en fojas 72 al 77, el Tribunal de Honor de Piura y Tumbes dispuso expresamente: "Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por don Wilfredo Prieto Preciado, representante legal de la empresa de Transportes Señor Cautivo S.RL. (...)". Sin embargo, el 4 de noviembre de 2015, mediante escrito de fojas 158 y 157, don Manuel Maximiliano León Reyes en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo SRL, interpuso recurso de reconsideración solicitando con él, la nulidad de la precitada resolución, señalando, entre otros argumentos, que el señor Wilfredo Prieto Preciado ha negado haber presentado el desistimiento de la queja, como quedaría demostrado con la declaración jurada presentada por éste y que se adjunta a su escrito. Asimismo, el señor Wilfredo Prieto Preciado, de iniciativa propia, con fecha 11 de noviembre de 2015, mediante escrito que corre en fojas 168 a 170, impugna la aludida resolución, solicitando que la se deje sin efecto, arguyendo entre otras cosas, que nunca fue su intención desistirse del procedimiento y que además no tiene las facultades para hacerlo.



Por Resolución del Tribunal de Honor N° 001-2016-TH-CNPYT, de fecha 13 de enero de 2016, se dispone conceder el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 033-2015-TH-CNPYT por los señores Manuel Maximiliano León Reyes y Wilfredo Prieto Preciado.

No obstante el recurso impugnatorio presentado por el señor Manuel Maximiliano León Reyes en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo SRL, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2016, en su calidad de gerente general de la citada empresa, debidamente acreditado mediante certificado de vigencia de poder emitido por la Oficina Registral de la Zona Registral N° I – Sede Piura, formula desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 033-2015-TH-CNPYT expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes el 22 de septiembre de 2015, así como de toda pretensión respecto a los hechos expuestos en la queja que dieron lugar al presente expediente administrativo.

A efectos de poder realizar el análisis de la norma que prevé la figura del desistimiento, resulta necesario evaluar si el solicitante cuenta con las facultades necesarias para solicitar el desistimiento. Ahora bien, de la copia de la Partida Electrónica N° 11009976 del Registro de Personas Jurídicas, Asiento A 00001, obrante en fojas 165, se verifica que "(...) El Gerente General está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondientes al objeto de la Sociedad



*Resolución del Consejo del Notariado N°* 063-2016-JUS/CN

*pudiendo asimismo realizar los siguientes actos: (...) representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los Artículos 74°, 75°, 77° y 436° del Código Procesal Civil (...)*, siendo ello así, y advirtiéndose que el gerente general cuenta con la facultad para desistirse del procedimiento e incluso de la pretensión conforme lo prevé el artículo 75 del Código Procesal Civil, resulta procedente analizar el pedido de desistimiento.

Al respecto, de conformidad con los numerales 189.2 y 189.5 del artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria al presente caso, disponen que el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, a su vez, que dicho desistimiento se podrá realizar en cualquier momento hasta antes de que se notifique la resolución final de instancia, disposición esta última, que guarda consonancia con el numeral 190.2 del artículo 190° de la citada ley; cabe precisar que el contenido normativo de este último dispositivo legal, es la de otorgar seguridad jurídica a la resolución que fue impugnada, pues adquiere la calidad de firme, previendo también la norma que dicha calidad solo surte efectos para quien solicitó el desistimiento, esto siempre que existieren otros administrados que se hayan adherido al recurso impugnatorio.

De la revisión del pedido de desistimiento se verifica que este fue formulado por el gerente general de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Señor Cautivo SRL, quien a su vez, interpuso el recurso impugnatorio de fecha 4 de noviembre de 2015; en tal sentido, habiéndose verificado la facultad del gerente general, y habiéndose verificado también, que no existen terceros que se hayan adherido al recurso impugnatorio en mención, resulta procedente amparar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación y de los hechos denunciados.

Con relación al recurso impugnatorio formulado por el señor Wilfredo Prieto Preciado, cabe precisar que de la Anotación de Inscripción que corre en fojas 114, se verifica que éste ha sido incorporado al Índice de Mandatarios con el cargo de Sub Gerente. Sin embargo, de conformidad con la Partida Electrónica N° 11009976 del Registro de Personas Jurídicas, Asiento A 00001, anteriormente aludido, el sub gerente carece de legitimidad para impugnar la Resolución del Tribunal de Honor N° 033-2015-TH-CNPYT, de fecha 22 de septiembre de 2015, ya que no cuenta con las facultades previstas en el artículo 75 del Código Procesal Civil, ni se ha demostrado que el gerente general le haya delegado dicha facultad ni que haya actuado por sustitución de éste, por lo que dicho recurso deviene improcedente.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 113-2016-JUS/CN de la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo del

Notariado de fecha 30 de setiembre de 2016, adoptado con la intervención de los señores consejeros Sara Haydeé Sotelo Aguilar, Guillermo Ludwing Federico Guerra Salas y Mario César Romero Valdivieso, de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142° del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de desistimiento de fecha 23 de septiembre de 2016, respecto del recurso impugnatorio de fecha 4 de noviembre de 2015, así como del procedimiento administrativo disciplinario, interpuesto por el señor Manuel Maximiliano León Reyes, en representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Señor Cautivo SRL", contra la Resolución del Tribunal de Honor N° 033-2015-TH-CNPYT, de fecha 22 de septiembre de 2015, emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, a través del cual se acepta el desistimiento del procedimiento; en consecuencia, firme en todos sus extremos dicha resolución y por concluido el presente procedimiento.

**Artículo 2°:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Wilfredo Prieto Preciado, el 11 de noviembre de 2015, al carecer de facultades de representación de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Señor Cautivo SRL".

**Artículo 3°:** **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes.

**Artículo 4°:** **DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

SOTELO AGUILAR

GUERRA SALAS

ROMERO VALDIVIESO

Edsa/